



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/11/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN R.A. 121/2016 Y R.A. 122/2016; MISMAS QUE MODIFICARON LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO 1898/2015 Y 1899/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3187/15, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha doce de mayo de dos mil quince, un particular presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriéndole diversa información relacionada con el derrame de sulfato de cobre a los ríos Bacanuchi y Sonora por la mina Buenavista del Cobre en el estado de Sonora.
5. Que con fecha nueve de junio de dos mil quince, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada se encontraba reservada con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el doce de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 3187/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 3187/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcione al particular versión pública en la que se protejan los datos consignados en la citada resolución, de los estudios que se hubieran realizado desde agosto de dos mil catorce hasta el doce de mayo de 2015 con motivo del derrame de sulfato de cobre a los ríos Bacanuchi y Sonora por la mina Buenavista del Cobre en el estado de Sonora, a saber los estudios de caracterización y de evaluación de riesgo ambiental presentados como parte de los requisitos dentro del expediente SEMARNAT-07-035-A REMEDIACIÓN, EMERGENCIA AMBIENTAL, presentado por las empresas ahora quejas.
8. Que inconformes las empresas quejas con la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 3187/15, promovieron diversos juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con los números 1898/2015 y 1899/2015, los cuales fueron resueltos el veintinueve de febrero de 2016, determinando negar el amparo.
9. Que en contra de las sentencias referidas, las empresas quejas interpusieron recursos de revisión, de los que conoció el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos en revisión R.A. 121/2016 y R.A. 122/2016, quien en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, resolvió modificar la sentencias recurridas y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 1) llame al procedimiento del recurso de revisión a la sociedad quejosa, a fin de que se le otorgue la intervención que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

legalmente le corresponda y manifieste lo que a su interés convenga y, 2) seguidos los trámites respectivos resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito.

Lo anterior, lo consideró ese Tribunal Colegiado porque con la intervención de la sociedad quejosa, este Instituto debería determinar si todos los datos contenidos en los documentos a divulgar, se tratan de públicos o de reserva y/o confidenciales, de acuerdo con el marco normativo aplicable a la materia de acceso a la información pública y si debe o no divulgarse, elaborando en su caso versiones públicas de la información en posesión de la autoridad que salvaguarden los datos reservados o confidenciales del conocimiento externo, como lo prevé la legislación federal.

No obstante lo anterior, si bien en la resolución reclamada se señaló la supresión de datos confidenciales que se advirtieran en la versión pública que se entregaría al solicitante, lo cierto es que ello se limitó a los datos relativos a nombres de personas físicas, correos electrónicos de personas físicas, teléfonos, fotografías en donde aparecen personas físicas, registro federal de contribuyentes de personas y firmas, sin embargo, pudieran existir diversos datos que la persona moral y de acuerdo con las disposiciones aplicables también pudieran estimarse confidenciales o reservados.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a las ejecutorias que resolvieron modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en atención al derecho de audiencia que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 1) llame al procedimiento del recurso de revisión a la sociedad quejosa, a fin de que se le otorgue la intervención que legalmente le corresponda y manifieste lo que a su interés convenga y, 2) seguidos los trámites respectivos resuelva conforme a derecho la solicitud de información de mérito; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 3187/15 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdos de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis dictados en los juicios de amparo 1898/2015 y 1899/2015 respectivamente, notificados el veintidós siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a las ejecutorias de amparo, plazo que fenece el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a las ejecutorias dictadas por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos en revisión R.A. 121/2016 y R.A. 122/2016, mismas que modificaron las sentencias emitidas por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los juicios de amparo 1898/2015 y 1899/2015, se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 3187/15, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de las ejecutorias de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictadas por el Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los amparos en revisión R.A. 121/2016 y R.A. 122/2016, mismas que modificaron las sentencias emitidas por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los juicios de amparo 1898/2015 y 1899/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 3187/15, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 3187/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de las sentencias.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/11/2016.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de noviembre de 2016.